

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N° 1540

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, diecinueve (19) de diciembre de

dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: MARIA ELENA LOPEZ
Demandado: CARLOS ALBERTO BETANCOURT HERRERA
Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00364-00

En escrito que antecede la parte demandante dentro del presente asunto, solicita el embargo y la retención de la asignación de jubilación del señor CARLOS ALBERTO BETANCOURT por el monto fijado por el despacho a título de cuota alimentaria.

Como quiera que la parte activa no es clara en cuanto al monto de la medida cautelar, pues la está solicitando por el valor de la cuota alimentaria, más no por un porcentaje sobre el salario devengado, para el cubrimiento de la cuota alimentaria, más lo que se dice adeuda a la fecha, procederá el Despacho a decretar la medida cautelar, por el 35% del salario devengado por el demandado (conforme a comprobante de nómina aportado), como jubilado de la Gobernación del Valle, oficiándose al pagador a los correos electrónicos aportados en el escrito de solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del 35% de la asignación de jubilación que devenga el señor **CARLOS ALBERTO BETANCOURT HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.272.728 expedida en El Águila Valle, por parte de la Gobernación del Valle del Cauca, en favor de la señora MARIA ELENA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.447.683 expedida en El Águila Valle del Cauca.

Para tal efecto, el pagador del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional -Subdirección de Gestión Humana- Pasivo Pensional de la Gobernación del Valle del Cauca, debe efectuar los descuentos respectivos, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes y los debe poner a disposición del Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Cartago (Valle del Cauca), en la cuenta de depósitos judiciales No. 761472033001, casilla N° 1, se le hace saber que de conformidad al artículo 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia “*El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades*

no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **DICIEMBRE 20 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **190** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f21ccd56b7d14f4305b435f0ccfb4448ecc6c3a10155b3afb4af306c88fc9**

Documento generado en 19/12/2023 04:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>